ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PRIM 12
//Teléfono: 913973315//Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000275 /2008

Dada cuenta; por recibido el anterior informe del Ministerio Fiscal n° 1072, únase, y respecto a lo solicitado,

AUTO

En Madrid, a siete de marzo de de dos mil trece.

HECHOS

ÚNICO.- Por la representación procesal de Ángel Luna González y otros se presentó escrito en fecha 28/02/2013, por el que interesaba, al amparo del artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se requiriese al Notario D. Andrés Domínguez Nafria al objeto de que remitiera a este Juzgado copia del Acta de manifestaciones otorgada por Luis Bárcenas Gutiérrez el pasado día 14/12/2012 (con n° de protocolo 5.133).

En el día de ayer ha tenido entrada en este órgano judicial el informe del Ministerio Fiscal de fecha 5 de marzo de 2013, por el que no se opone a que por el Juzgado se reclame del Notario el acta de manifestaciones a que se refiere el informe de la UDEF con n° registro de salida 16.791/13, para su incorporación a la causa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Para la estimación como legítimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

SEGUNDO.- En el presente caso, a la vista de la diligencia interesada por la acusación popular, y de conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal, se estima que aquélla debe ser acordada por resultar la aportación de la documentación interesada pertinente, necesaria y posible, al amparo de lo dispuesto en los arts. 299, 311, 777, y demás concordantes de la LECrim, todo ello en averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de la presente instrucción.

En este sentido, y como ya se señalaba en auto de fecha 1 de marzo de 2013, el Informe de la UDEF nº 16.791/13, de 19 de febrero, sobre "*análisis de la documentación aportada por las AUTORIDADES DE LA CONFEDERACIÓN HELVÉTICA, en relación a la cuenta bancaria 8.401.489 de la Fundación SINEQUANON en el DRESDNER BANK de Ginebra (Suiza)*" vino a reflejar, entre otros extremos, y con ocasión del análisis de los correos electrónicos remitidos entre empleados de la entidad Dresdner Bank para valorar la operativa del cliente y la naturaleza de sus funciones políticas, que en fecha 14.12.12 el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez comparece ante el notario otorgando un acta de manifestación de hechos relativa al "control de los ingresos y gastos del epígrafe Donativos del Partido Popular entre los años 1994 y 2009", recogiendo diversas manifestaciones sobre el contenido de dicha "cuenta analítica", el "visado" del "correspondiente soporte documental" por parte del mismo y de Don Álvaro Lapuerta Quintero "como responsables de la utilización de dichos fondos", y el reflejo con detalle de "los nombres de los donantes y los perceptores de fondos".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En su declaración de fecha 25.02.13 el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez fue preguntado por tal comparecencia ante notario, reconociendo su realidad y ofreciendo explicaciones sobre la misma que obran recogidas en autos, aportando asimismo en la propia declaración un documento con el título "Donativos Partido Popular" con un cuadro donde se reflejan diversas cantidades comprensivo de los años 1999 a 2007, con la siguiente leyenda al pie: "Fuente: Informes del Tribunal de Cuentas 1999-2007".

En consecuencia resulta pertinente la diligencia interesada en orden al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, procediéndose a dirigir mandamiento en los términos que se dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA la práctica de las siguientes diligencias:

1°.- SE REQUIERA AL NOTARIO D. ANDRÉS DOMÍNGUEZ NAFRIA al objeto de que remita a este Juzgado copia del Acta de manifestaciones otorgada por Luis Bárcenas Gutiérrez el pasado día 14/12/2012 (con n° de protocolo 5.133).

Para la práctica de las anteriores diligencias, líbrense los mandamientos oportunos, encargándose a la Fuerza Actuante de su diligenciado.

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado Central, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS, y** RECURSO DE **APELACIÓN, en** el plazo de **CINCO DÍAS.**

Así lo acuerda, manda y firma D. PABLO RAFAEL RUZ GUTIERREZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción n° 005 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.